

# DIARIO DE MALLORCA

del viernes 25 de Mayo de 1810.

*Festa Maria Magdalena de Pazzis=Rogativa en el Carmen.*

## Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast.

Epozas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera	Sale el Sol á las 4 y 45 m. y 15 s. se pone á las 7 y 15 m. y 56 s.
7 del am.	15 g.	28 p. 2 l.	E.	
12 del dia	15 $\frac{1}{2}$ g.	28 p. 2 l.	SE.	
5 de la t.	15 g.	28 p. 2 l.	SE.	

## REAL DECRETO DE S. M.

El Consejo de Regencia se halla intimamente persuadido, de que sola la Nacion, legítimamente representada en las proximas Cortes extraordinarias, es á quien toca reformar y alterar en el modo que estime mas conveniente el sistema seguido hasta ahora en la recaudacion, administracion y distribucion de las rentas y arbitrios de la Corona. Pero las circunstancias singulares en que se hallan ahora las cosas públicas, y la urgencia y apuro del Estado, obligan á tomar provisionalmente ciertas medidas extraordinarias, en que pueda fundarse una racional esperanza de que hagan frente á la necesidad y al ahogo. La muchedumbre inmensa de las atenciones á que la Real Hacienda ha tenido que satisfacer, la cortedad y escasez de los medios, la celeridad con que han debido hacerse las aplicaciones y los envíos, la oscilacion continua y rápida de los sucesos, el tropel casi interrumpido de infortunios, han puesto esta parte tan esencial de la administracion pública en una situacion tan complicada y difícil, que apenas bastarian á desahogarla la aplicacion y la inteligencia de los mas hábiles y zelosos funcionarios. La

Junta Superior de Cádiz, ya tan benemerita de la patria por tantos y tan insignes servicios, ha querido en estas circunstancias dar una nueva prueba de su amor al bien y servicio público, proponiendo al Gobierno hacerse cargo provisionalmente en su distrito de todas las rentas de la Corona, con inclusion de los caudales procedentes de América, y de darles una dirección enteramente análoga á la situación en que nos vemos, llevando por objeto principal la subsistencia y aumento de los exércitos nacionales. Formó para esto, y presentó al Consejo de Regencia un reglamento de diez y nueve artículos, en que comprendió las condiciones de la responsabilidad y obligación en que se constituía; y la Regencia, deseando dar al vecindario de Cadiz una muestra de la confianza que la merece el cuerpo que tan dignamente le representa, fiada en los muchos recursos que ha proporcionado hasta ahora á la patria, y puede proporcionar en adelante el vasto crédito de aquel comercio; y queriendo por otra parte que aun antes de que se reúna el gran Congreso nacional; tenga ya el pueblo alguna intervención y conocimiento en la economía de los fondos públicos, objeto por lo común tan reservado y espinoso en gobiernos menos franceses y liberarles, acordó aprobar y decretar el cumplimiento del referido reglamento en los términos que van á expresarse.

*Reglamento y convenio propuesto por la Junta Superior de Cádiz.*

**ARTICULO I.** La Junta Superior de Cádiz en su distrito, se hace cargo provisionalmente de todas las rentas de la Corona, con inclusion de los caudales procedentes de las Américas para el Estado, y su erario público, entrando el total en poder del Tesorero de Real hacienda de esta Plaza en ejercicio, á disposición sola de esta Junta.

**II.** Todos los fondos de consolidación y arbitrios aplicados á la amortización, y demás obligaciones de la Caja, des-

ben pasar semanalmente á la Tesorería de Real Hacienda, con aplicación á las presentes necesidades de la patria, llevándose cuenta y razon para quando deba hacerse el reintegro.

III. Todos los expresados caudales, de qualquiera naturaleza que sean, entrarán semanalmente en la Tesorería de Real Hacienda de Cadiz.

IV. Reunidos estos ingresos á los que produzcan, procedida Real aprobación, las imposiciones, arbitrios y recursos que se propongan por esta Junta en la comprensión de su distrito, y los fondos que proporcione con su conocido crédito, se acudirá por ella principalmente al sosténimiento de nuestros exércitos, su armamento, pago, vestuario, aumentándoles lo que fuere posible: la misma atención se tendrá á la Marina que se ocupe en ofender al enemigo, dedicando preferencia los auxilios (si no hubiere para todos á la vez) á los puntos de la Nación de mayor necesidad, que los graduará la sabiduría y penetración del Supremo Consejo de Regencia, oyendo sobre este particular á la Junta de Cádiz, si fuese de su soberana aprobación.

V. Para que la Tesorería General pueda satisfacer los demás gastos imprescindibles, como son sueldos de Ministerio, Consejos Oficiales, Legaciones en Cortes extrangeras, y otras obligaciones de igual naturaleza, unas fixas, y otras eventuales, pero todas inexcusables, se pasará mensualmente por la Regencia á la Junta noticia de la cantidad á que podrán ascender, para que si hubiese fondos suficientes el Tesorero General disponga de ella, librandola del modo mas conveniente sobre la misma Junta de Cádiz.

VI. Por Real decreto de 6 de Diciembre último se estableció por vía de contribución extraordinaria la rebaja de sueldos que comprende con respecto á empleados civiles en todos destinos, y militares que no están en campaña, el qual debe subsistir en toda su fuerza y vigor; pero siendo

hoy infinitamente menores los recursos; y mayores las atenciones, los mismos empleados dexarán de percibir por ahora otra igual cantidad á aquella, de la qual se les reintegrará en circunstancias mas favorables, llevandose á este efecto la correspondiente cuenta y razon. No se pagará por ahora pension alguna.

VII. Todo contrato ó deuda contraída por el Gobierno hasta el 31 de Enero de 1810 inclusive, queda en suspenso por ahora; y siendo deudas sagradas de la Nación, se tomarán las medidas convenientes y posibles para su reintegro, precedida su liquidacion. Todo contrato ó deuda contraída desde 1<sup>o</sup> de Febrero último, y que se contraigan posteriormente, serán punitual y religiosamente pagadas.

VIII. Todos los pagos los verificará la Junta Superior en virtud de los estados de revista que pasarán todos los cuerpos con arreglo á los estatutos y ordenanzas existentes, quedando responsables todos los empleados en la distribucion y cuenta y razon al estado que los tiene ocupados. El Consejo de Regencia pasará mensualmente á la Junta de Cadiz un presupuesto de la fuerza y necesidades del exército de este distrito, así como del de los demás que quiera socorrer, para que en su consecuencia tome sus disposiciones la dicha Junta.

IX. Para el debido orden de cuenta y razon en las oficinas de S. M., pasará la Junta de Cadiz al Consejo de Regencia cada mes una noticia exacta de todos los suministros, sea en dinero ó en efectos, que á consecuencia de sus disposiciones hubiese aquella remitido á los diferentes puntos.

*Se continuará.*

### NOTICIAS DEL PAÍS.

#### Aviso.

Hoy á las 5 de la tarde se dará correo para Tarragona, y mañana á la misma hora para Madrid.